

(P. de la C. 3400)

15^{ta} ASAMBLEA LEGISLATIVA 5^{ta} SESION ORDINARIA
Ley Núm. 51
(Aprobada en 20 de junio de 2007)

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 13 de octubre de 2006, que designa el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, a fin de hacer correcciones técnicas a la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Núm. 228 de 13 de octubre de 2006 se designa el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

Para lograr tales propósitos, se dispuso que con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de octubre de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expida una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. Además, se estableció que el Departamento de la Familia, la Oficina para los Asuntos de la Vejez, la Oficina para Asuntos de la Mujer, el Departamento de Educación, así como los otros organismos y entidades públicas, los Municipios de Puerto Rico y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”.

No obstante, se citó erróneamente el nombre de dos de las agencias encargadas de velar por la efectiva consecución de esta Ley, entiéndase, la Oficina para los Asuntos de la Vejez y la Oficina para Asuntos de la Mujer.

A fin de evitar cualquier tipo de interpretación incorrecta sobre la aplicación de esta Ley entendemos razonable corregir el error técnico a fin de clarificar que las agencias concernidas lo serán las Oficinas de las Procuradoras de las Personas de Edad Avanzada y de la Mujer.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 13 de octubre de 2006, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, el Departamento de Educación, así como los otros organismos y entidades públicas, los Municipios de Puerto Rico y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta

Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 26 de junio de 2007

Firma: 